

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1234-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º **1572-2021/SBNSDAPE** que sustenta el procedimiento de **PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE PROYECTO** conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución n.º 927-2019/SBN-DGPE-SDAPE presentado por el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA – SANIPES** respecto del predio de 4 931,50 m², ubicado en el lote 1, manzana D1, II Etapa del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la partida n.º P15196332 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS n.º 88583; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de los antecedentes administrativos de “el predio”

3. Que, mediante Resolución n.º 927-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de setiembre del 2019 esta Superintendencia aprobó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA – SANIPES (en adelante “el administrado”) por un plazo indeterminado, con la finalidad que lo destine al Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura”. Cabe indicar que, en el artículo segundo de la citada Resolución se consignó que en un plazo de dos (2) años “el administrado” cumpla con presentar el expediente de proyecto, bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración;

4. Que, cabe indicar que la Resolución n.º 927-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de septiembre del 2019 fue notificada el 9 de octubre del 2019; en tal sentido, el plazo para la presentación del expediente venció el 9 de octubre del 2021;

Respecto a la solicitud presentada por “el administrado”

5. Que, mediante Oficio n.º 073-2021-SANIPES/OA presentado el 23 de septiembre del 2021, (S.I. n.º 24951-2021) “el administrado” remite el **EXPEDIENTE DE PROYECTO** relacionado a “el predio” denominado “Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de la pesca, acuicultura y piensos” – Código n. 2287962, para lo cual adjunta un CD;

6. Que, el artículo 151º de “el Reglamento” regula el procedimiento de afectación en uso la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para sus fines institucionales (...). De igual modo, el numeral 6 del artículo 153º del precitado cuerpo normativo establece que, de cumplirse la obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;

7. Que, es de aplicación para el referido procedimiento las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”);

8. Que, los subnumerales 6.1.7.3 y 6.1.7.5 del numeral 6.1.7 de “la Directiva” respecto de la solicitud de afectación que si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto en la resolución establecerá como obligación que la afectataria cumpla en el plazo máximo de dos (02) años con presentar el expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto;

9. Que, de conformidad con el sub numeral 1 del numeral 153.4 del artículo 4 de “el Reglamento” dispone que el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento;

10. Que, en ese sentido, con la emisión de “la Resolución” se generó como carga u obligación la presentación del expediente del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura” hasta el **9 de octubre del 2021** bajo sanción de extinguirse la afectación en uso;

11. Que, como se advierte a través del Oficio n.º 073-2021-SANIPES/OA presentado el 23 de septiembre del 2021, dentro del plazo otorgado”, “el administrado” cumplió con presentar expediente del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control

Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura”;

12. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 00801-2022/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el 11 de febrero del 2022 se solicitó a “el administrado” que de la revisión del CD remitido, este no contiene los puntos señalado en el numeral 153.4 del artículo 153 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA; el cual señala que :“(…) el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivos y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para la culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento”; por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a fin de que presente la documentación solicitada por esta Subdirección, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

13. Que, mediante Oficio n.º 031-2022-SANIPES/OA presentado el 28 de febrero del 2022 (S.I. n.º 06024-2022) “el administrado” da respuesta al Oficio n.º 00801-2022/SBN-DGPE-SDAPE y remite, entre otros, los documentos siguientes: a) Informe n.º 024-2022-SANIPES/OA-UE, b) Resumen Ejecutivo; c) Memoria Descriptiva de Arquitectura, d) Memoria Descriptiva de instalaciones Eléctricas, e) Memoria Descriptiva de instalaciones Sanitarias, f) Presupuesto Resumen y por Especialidad; g) Cronograma de Avance de Obra Valorizada, h) Memoria Descriptiva de Equipamiento y Mobiliario; i) Presupuesto Referencial del Equipamiento y Mobiliario; j) Distribución y equipamiento Mobiliario k) Planos: Arquitectura, l) Planos: Equipamiento y Mobiliario;

14. Que, mediante Oficio n.º 07666-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de septiembre del 2022 se indicó a “el administrado” que el CD el cual contiene el expediente el proyecto elaborado ha sido suscrito por la ingeniera civil Úrsula Melissa Laredo Zapata, el Arquitecto Eduardo Linares Zaferson, y Daniel Martín Esterripa Arenas representante del Consorcio San Juan; sin embargo, no se señala el cargo que ostentan los profesionales que suscribieron el proyecto. Asimismo, se solicitó que presente un escrito que indique los puntos del expediente del proyecto que requiere esta Superintendencia en virtud a “el Reglamento;

15. Que, mediante Oficio n.º 153-2022-SANIPES/OA presentado el 20 de octubre del 2022 (S.I. n.º 27882-2022) “el administrado”, en atención al requerimiento efectuado con el Oficio n.º 07666-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de septiembre del 2022 , remite el Informe n.º 189-2022-SANIPES/OA-UE;

16. Que, mediante Oficio n.º 04758-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de septiembre del 2023 se comunicó a “el administrado” que de la documentación presentada indica que la ejecución del proyecto se realizará respecto a un área de 2 857.91 m², que forma parte de “el predio” por lo que es necesario que presente su renuncia al área que no es de su utilidad siendo necesario que el requerimiento se suscriba por funcionario competente de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones de su institución; asimismo, es necesario que remita el Plano perimétrico - ubicación del área que no es materia de su interés y fotografías del área a renunciar para tal efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a fin de que presente la documentación solicitada por esta Subdirección, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

17. Que, mediante Oficio n.º 110-2023-SANIPES/OA presentado el 3 de julio del 2023 (S.I. n.º 16958-2023) “el administrado” da respuesta a lo solicitado y remite el Informe n.º 087-2023-SANIPES/OA-UE;

18. Que, mediante Oficio n.º 05225-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de julio del 2023 se indicó a “el administrado” que de la revisión de los documentos remitidos se advierte que el proyecto se ejecutará en un área de 2 857.91 m² y no el área total que fue materia de afectación en uso (4,931.50 m²) señalando además que han contemplado la posibilidad, previa coordinación con otras entidades adscritas al Ministerio de la Producción, la reasignación del área de terreno libre, previa coordinación y gestión de la documentación ante la SBN, asimismo, se solicitó respecto al área materia de renuncia presente los documentos correspondientes para la renuncia; para tal efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a fin de que presente la documentación solicitada por esta Subdirección, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

19. Que, mediante Oficio n.º 140-2023-SANIPES/OA presentado el 7 de agosto del 2023 (S.I. n.º 20603-2023) da respuesta al Oficio n.º 05225-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de julio del 2023 e indica respecto del área de 2 857.91 m², ya no es de su interés; sin embargo, no remite la documentación solicitada;

20. Que, mediante Oficio n.º 07476-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado por “el administrado” el 25 de septiembre del 2023 se indicó lo siguiente:

Al respecto, a través del documento de la referencia a), su representada da respuesta al documento descrito en el párrafo anterior indicando que confirma que la ejecución del proyecto se realizará respecto a un área de 2 857.91 m², señalando además que requiere el área restante por un plazo de un mes aproximadamente, dado que, se requerirá para las instalaciones y construcciones provisionales de la obra.

En ese sentido, con la finalidad de proceder a lo solicitado es necesario que su representada formule renuncia respecto al que ya no es materia de su interés, siendo necesario que esta solicitud sea suscrita por funcionario competente de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones de su institución; asimismo, es necesario que remita el Plano perimétrico - ubicación del área que no es materia de su interés, asimismo, es necesario que remita fotografías del área a renunciar.

Por otro lado, con relación a su petitorio referente a que requiere el área materia de renuncia para colocar material de construcción, se debe indicar que, una vez aprobada la renuncia y se emita una nueva resolución, su representada puede evaluar la figura del comodato regulada en el artículo 179 del Reglamento de la Ley n.º 29151.

Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º del TUO de la Ley n.º 27444, caso contrario, se declarará inadmisibles sus solicitudes.

21. Que, conforme a lo señalado, “el Oficio” fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE mediante cargo de recepción el 25 de septiembre del 2023, siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 10 de octubre del 2023;

22. Que, asimismo, de la revisión del Sistema de Información Documentario SID y el sistema de Gestión Documental-SGD con los que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que “el administrado” hasta el 10 de octubre del 2023, término del plazo establecido por “el Oficio”, no presentó la documentación solicitada;

23. Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” no cumplió con subsanar totalmente las observaciones señaladas en “el Oficio”, por lo tanto, corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo del procedimiento; sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia de que puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa

vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º005-2022/SBN-GG y el **Informe Técnico Legal n.º 01476-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre del 2023.**

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA – SANIPES** por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal